



DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL LA CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 5 de setiembre de 2023, **VISTO Y DEBATIDO**, el pedido formulado mediante Oficio N° 177-2023-GRLL-CR-DCRT3 por la **Consejera Regional por la provincia de Trujillo, CPC. Verónica Rebeca Escobal Ordoñez**, mediante el cual solicita que el Pleno del Consejo Regional, acuerde “Declarar de Necesidad Pública e Interés Regional la Categorización y Recategorización de los Establecimientos de Salud del Gobierno Regional de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú y al artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo en su artículo 192°, precisa que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, indica sus competencias, señalando entre otras, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión del gobierno regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como, en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución; siendo una competencia compartida de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, otras que se le delegue o asigne conforme a ley;

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;





Que, el artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 señala que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que son funciones del Gobierno Regional, en materia de Salud, a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, (...); l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, (...).

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

Que, el inciso b) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, señala como derecho funcional del Consejero Regional, fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, el que es concordante con el inciso f) del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, establece canalizar las preocupaciones y necesidades de la comunidad y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación como consejero;

Que, como bien conocemos el sector salud en nuestro país, es uno de los sectores más afectados por diferentes causas, siendo los principales problemas identificados por los directivos de los establecimientos de salud: la escasez de recursos humanos, la falta de insumos y medicamentos, la deficiente infraestructura y el déficit presupuestal;

Que, la Consejera Regional por la provincia de Trujillo Cpc. Verónica Rebeca Escobal Ordoñez, en merito a la función fiscalizadora establecida en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL-CR, ha venido visitando de manera inopinada los diferentes establecimientos de salud de la provincia de Trujillo, evidenciando una serie de necesidades y requerimientos de urgente atención, por lo que, se ha requerido desde su despacho al Ejecutivo Regional ***la Categorización y Recategorización de los Establecimiento de Salud de la Región La Libertad, con el objetivo, de que su atención sea en virtud a un adecuado y oportuno sinceramiento sobre el estado actual de los Establecimiento de Salud en las doce provincias de nuestra Región***, debiendo tenerse en consideración lo establecido en la Resolución Ministerial N° 546-2011-MINSA, norma que tiene el propósito de mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de la población; ***asimismo, considera la asignación de categorías principalmente los elementos cualitativos de la oferta***, quedando los aspectos cuantitativos de la misma sujetos a un análisis técnico local en función a la demanda, a fin de cumplir con las funciones en cada una de las UPSS de la categoría determinada.





Que, por lo acotado, el Ejecutivo Regional, en el marco de sus competencias en salud, debe efectuar de manera prioritario un sinceramiento sobre la situación real de nuestros Establecimientos de salud, a fin de establecer cómo se atenderá este problema álgido, por lo que se considera deberá emitirse un informe real de cada uno de los establecimientos de salud, siendo oportuno decidir a través de una norma regional, un precedente;

En tal sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** de Necesidad Pública e Interés regional la Categorización y Recategorización de los Establecimientos de Salud del Gobierno Regional de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **COMUNICAR** el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad; para su conocimiento, acciones y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Documento firmado digitalmente por
VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
PREIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

